



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200037300
Demandante: Emilia Isabel de la Hoz Cantillo
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto corrige

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo el memorial radicado por el apoderado de la demandante (Subcarpeta No. 08), mediante el cual solicitó corregir el auto admisorio de la demanda, pues se omitió incluir a **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** como demandada.

Visto lo anterior y revisado el expediente, advierte el Despacho que, en efecto en el auto admisorio del 29 de junio de 2021, el Juzgado incurrió de manera involuntaria en un error, al no haber admitido la demanda en contra de la entidad que refiere el demandante, siendo que la misma es mencionada como parte pasiva en el escrito de demanda, por lo que se dispone, en aplicación del artículo 286 del CGP, **CORREGIR** la aludida providencia, así:

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que fueron atendidos los requerimientos hechos mediante auto del 10 de diciembre de 2020, encuentra el despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como por los Arts. 4 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EMILIA ISABEL DE LA HOZ CANTILLO** en contra de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación

a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **SKANDIA S.A.**, para que junto con la contestación de la demanda remita a este Despacho el expediente administrativo de la señora **EMILIA ISABEL DE LA HOZ CANTILLO** quien se identifica con la C.C. No. 32.718.078, así como el certificado SIAFP de la prenombrada.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

En todo lo demás el proveído del 29 de junio de 2021 conserva su validez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **086**
del 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5000630364333af43d46fc47fa62f907822a8236dcd1d8413eae929543e266**
Documento generado en 25/11/2021 03:37:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

11001310503920190028200

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia la sentencia del 24 de agosto de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------|---------------------------------|---|--------------|
| Demandada PROTECCIÓN | 368 adv. | Agencias en Derecho primera instancia | \$447.500,00 |
| N/A | 467 adv. | Agencias en Derecho segunda instancia | N/A |
| Demandada PROTECCIÓN | 143,145,149,152,2 22,227,232 | Costas | \$18.875,00 |

TOTAL \$466.375,00

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|------------------------|---------------------------------|--|--------------|
| Demandada COLFONDOS | 368 adv. | Agencias en Derecho primera instancia | \$447.500,00 |
| N/A | 467 adv. | Agencias en Derecho segunda instancia | N/A |
| Demandada COLFONDOS | 143,145,149,152,2 22,227,232 | Costas | \$18.875,00 |

TOTAL \$466.375,00

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------|---------------------------------|--|--------------|
| Demandada PORVENIR | 368 adv. | Agencias en Derecho primera instancia | \$447.500,00 |
| N/A | 467 adv. | Agencias en Derecho segunda instancia | N/A |
| Demandada PORVENIR | 143,145,149,152,2 22,227,232 | Costas | \$18.875,00 |

| | |
|--------------|---------------------|
| TOTAL | \$466.375,00 |
|--------------|---------------------|

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|-------------------------|---------------------------------|--|--------------|
| Demandada OLD MUTUAL | 368 adv. | Agencias en Derecho primera instancia | \$447.500,00 |
| N/A | 467 adv. | Agencias en Derecho segunda instancia | N/A |
| Demandada OLD MUTUAL | 143,145,149,152,2 22,227,232 | Costas | \$18.875,00 |

| | |
|--------------|---------------------|
| TOTAL | \$466.375,00 |
|--------------|---------------------|



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190028200
Demandante: Nancy Edith Arguello Salomón
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 31 de mayo de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 86**
del 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63cb3b9d80b226b156bac0255edc284c80359b8267740ffb09e638b0d726a2ea

Documento generado en 25/11/2021 01:02:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920180012500

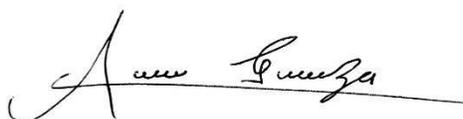
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual adicionó el numeral segundo de la sentencia del 24 de mayo de 2019 proferida por este despacho y confirmó en todo lo demás.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------|----------|---|-----------------------|
| Demandada PORVENIR | 175 | Agencias en Derecho primera instancia | \$1.690.000,00 |
| Demandada PORVENIR | 203 adv. | Agencias en Derecho segunda instancia | \$900.000,00 |
| Demandada PORVENIR | 93 | Agencias en Derecho segunda instancia a favor de TRANSCARGA LOGÍSTICA IHB S.A.S. | \$8.000,00 |
| TOTAL | | | \$2.598.000,00 |

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|---------------------------|----------|---|---------------------|
| N/A | 175 | Agencias en Derecho primera instancia | N/A |
| Demandada COLPENSIONES | 203 adv. | Agencias en Derecho segunda instancia | \$900.000,00 |
| TOTAL | | | \$900.000,00 |



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920180012500
Demandante: Ana Belén España Eraso
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 86**
del **26 de noviembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

374620517fe1118a3b197b1d4fe03d73aa3db4d44fc6633b9636a1820e023c07

Documento generado en 25/11/2021 01:01:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

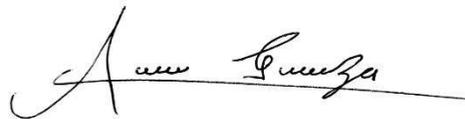
11001310503920170075100

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 28 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia del 12 de febrero 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|--------------|----------|---------------------------------------|---------------------|
| Demandante | 230 | Agencias en Derecho primera instancia | \$517.175,00 |
| N/A | 244 adv. | Agencias en Derecho segunda instancia | N/A |
| TOTAL | | | \$517.175,00 |



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170075100
Demandante: Abellanet Pardo Cañón
Demandada: UGPP
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 28 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 86**
del 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

795e1bdada417cc1a6201b42a4eded4b8e9989e50eb6105f08842d76e8907337

Documento generado en 25/11/2021 01:01:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920170042400

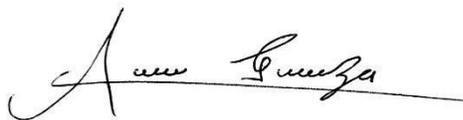
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 17 de septiembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 07 de julio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 31 de agosto de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|------------|-------|---------------------------------------|--------------|
| Demandante | 561 | Agencias en Derecho primera instancia | \$877.803,00 |
| N/A | 594 | Agencias en Derecho segunda instancia | N/A |

| | |
|--------------|---------------------|
| TOTAL | \$877.803,00 |
|--------------|---------------------|



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170042400
Demandante: Pedro William Cely Castro
Demandada: Independence Drilling S.A.
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de julio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 86**
del **26 de noviembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c95f9ed894937759fe5cb72cee7b9c0bdd18210889d241f641b814aefaca14c

Documento generado en 25/11/2021 01:05:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

11001310503920170034700

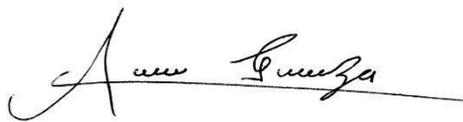
INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 17 de septiembre de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso, con providencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual confirmó la sentencia del 27 de enero de 2020 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|------------|-------|---------------------------------------|--------------|
| Demandante | 321 | Agencias en Derecho primera instancia | \$877.803,00 |
| Demandante | 335 | Agencias en Derecho segunda instancia | \$500.000,00 |

| | |
|--------------|-----------------------|
| TOTAL | \$1.377.803,00 |
|--------------|-----------------------|



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170034700
Demandante: Benjamín Domingo Benedetti Gutiérrez
Demandada: Banco Itau Corbanca Colombia S.A.
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 86**
del **26 de noviembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0752254762871a863cf8881964d57973f951aa37a4f17723f3bc9ecae0ed744d

Documento generado en 25/11/2021 01:00:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160092800
Demandante: Paola Catalina Alarcón y Otros
Demandada: Fondo Nacional del Ahorro y Otros
Asunto: Obedézcase y agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se revocaron parcialmente los numerales segundo y cuarto de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ELABÓRESE por secretaría la liquidación de costas dentro de la cual se debe incluir como agencias en derecho la suma señalada en el numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, atendiendo la modificación realizada frente al demandante **LUIS ENRIQUE CASTRO BOLAÑOS**. Así mismo se advierte que si bien se revocaron parcialmente los numerales segundo y cuarto de la providencia de primer grado, tal situación no influye en las agencias allí cuantificadas, las cuales se ajustan a lo previsto en el Acuerdo No. 10554 de 2016, vigente a la fecha de presentación de la demanda.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 86**
del **26 de noviembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09e2c85a381dd1ef81cdea29bd38243f82f1db7ce69cdc2ef06fb1e4772de8d5

Documento generado en 25/11/2021 01:02:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 11001310503920160050900 |
| Demandante: | EPS Sanitas S.A. |
| Demandado: | Adres y Otro. |
| Asunto: | Notificado por Conducta Concluyente. |

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la documental del expediente se encuentra que la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES** mediante memorial del 09 de diciembre de 2020, solicitó a este despacho proceder a notificar en debida forma a la entidad que representa, pues, indicó que la notificación que realizó el despacho mediante correo electrónico del 09 de noviembre de 2020 no cumplió con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debido a que, no se le remitieron los anexos de demanda, entre ellos, la relación de Excel sobre las facturas objeto recobro; de acuerdo a lo anterior, procedió el despacho a verificar tal envío en el correo del Juzgado, pero no fue posible comprobar el contenido de los archivos compartidos, pues, la mayoría de correos del año 2020 se han eliminado del correo institucional a efectos de hacerlo más eficiente, por lo que no se encontró ni siquiera prueba del correo referido por la petente, en este orden, de acuerdo al principio de buena fe, se entenderá que la demandada no recibió copia completa del expediente como lo manifestó y que el trámite de notificación del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no se realizó en debida forma.

Conforme a lo anterior, sería del caso actuar según lo solicita la recurrente y ordenar adelantar la notificación conforme lo señala el parágrafo del artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de no ser porque **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** constituyó poder a favor de la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO para ser representada en el presente proceso, sin haberse realizado en debida forma la notificación personal por parte de este Despacho como se indicó, en este orden, se tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** frente al auto admisorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., cuyo inciso segundo precisa:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en

*el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
(...)”*

Ahora, teniendo en cuenta que la apoderada de la **ADRES**, indicó no contar con las piezas procesales completas para proceder a la contestación, se le otorgará la cita correspondiente para tal fin.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se **OTORGA CITA** a la abogada **JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO** en representación del **ADRES** para **el día miércoles primero (01) de diciembre de 2021 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.) en las instalaciones del Despacho, SE LE ADVIERTE** que por el peso del expediente digital no es posible compartirlo por correo electrónico, por lo tanto, debe traer el día de la cita un disco duro con capacidad de 1 tera-TB o 15 CDs de 4 GB cada uno, para que le sea posible la copia de las piezas procesales, esto en cumplimiento del artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: Se **ORDENA** por secretaría, en virtud de las disposiciones de los artículos 91 y 301 del C.G.P. **CONTABILIZAR** el término que tiene **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, para ejercer su derecho de contradicción y defensa; cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho, así mismo, por Secretaría, contabilícese el término establecido en el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T. y S.S., para los fines establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **086**
del 26 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eacd1192fa38eb128b78d1250286c853a0a0f308394e34d0fe8210c20c68470d
Documento generado en 25/11/2021 03:37:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

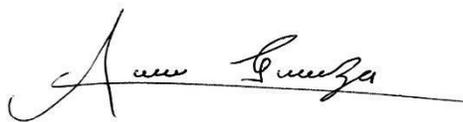
11001310503920160025000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el día 13 de agosto de 2021, llegó del Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el presente proceso Ordinario con providencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia del 07 de febrero de 2019 proferida por este despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas:

| A CARGO DE | FOLIO | CONCEPTO | VALOR |
|--------------|---|---------------------------------------|-----------------------|
| Demandada | 628 | Agencias en Derecho primera instancia | \$700.000,00 |
| Demandada | 645 | Agencias en Derecho segunda instancia | \$900.000,00 |
| Demandada | 27 Cuaderno Incidente de Nulidad | Agencias en Derecho segunda instancia | \$100.000,00 |
| TOTAL | | | \$1.700.000,00 |



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920160025000
Demandante: Rienzo de la Cruz Méndez Medina
Demandada: Hayuelos Centro Comercial
Asunto: Obedézcase y aprueba liquidación

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en sentencia del 30 de junio de 2021, mediante la cual se confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE ORDENA el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 86**
del **26 de noviembre** de 2021, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a54b2378e51794a2f7ed3d32e1760ed0f3e49e6f9181a9fc3e5cb255616aedf

Documento generado en 25/11/2021 01:01:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**